



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 05 de agosto del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0366-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

El Informe N° 066-2025-MDLM-GDEIP, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para resolver la solicitud de Inicio del Procedimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 0860, emitida a favor del Instituto para el Desarrollo Infantil – ARIE, planteada por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones mediante el Informe N°0158-2025-MDLM-GDEIP-SPEA y el Informe N° 0243-2025-MDLM-OGAJ de fecha 05 de agosto de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que, se aplica a todas las entidades de la administración pública, entre las cuales se encuentran, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, el artículo 88° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establece las causales de abstención, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; siendo que, en su numeral 2), prescribe, como unos de los casos de abstención, la situación en la que, la autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el tema, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente



del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2025-MDLM-GM de fecha 05 de marzo de 2025, se designó temporalmente a la Lic. Diana Patricia Reyes Campos en el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones a la Lic. Diana Patricia Reyes Campos, en adición a su función como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 158-2025-MDLM-SPEA, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, con base en lo señalado en el artículo 33 de la Ordenanza N° 475/MDLM, que regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Molina, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, como superior jerárquico, el Inicio del Procedimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 0860, emitida a favor del Instituto para el Desarrollo Infantil – ARIE;

Que, a través del Informe N° 0066-2025-MDLM-GDEIP suscrito el 31 de julio de 2025 y recepcionado en esta Gerencia Municipal el 01 de agosto en curso, la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, informa que, ha tomado conocimiento del Informe Técnico mediante el cual, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones solicita el Inicio del Procedimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 0860, emitida a favor del Instituto para el Desarrollo Infantil – ARIE; siendo que, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, se ve en la necesidad de ABSTENERME para resolver la solicitud planteada, señalando, entre otros, lo siguiente:

- *La mencionada solicitud ha sido realizada por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, y se encuentra ratificada por mi persona a través del Informe b) de la referencia, el cual cuenta con mi aprobación, manifestada por medio de mi firma; por lo tanto, dado que la Subgerencia que presido ha realizado la solicitud de Inicio de Revocatoria, considero que no puedo actuar con la imparcialidad requerida para continuar con dicho procedimiento, en tanto podría generarse un conflicto de intereses.*
- *Que, la legislación vigente, así como las buenas prácticas administrativas, requieren que los funcionarios públicos actúen con total objetividad y sin que sus decisiones se vean influenciadas por intereses personales, familiares o institucionales.*
- *Que de acuerdo con el principio de imparcialidad y transparencia que debe regir en los procedimientos administrativos, es necesario evitar cualquier apariencia de parcialidad o conflicto de intereses que pueda afectar la legitimidad del proceso y la confianza pública en la toma de decisiones, por lo que resulta necesario que esta Gerencia se abstenga de intervenir en el procedimiento de revocatoria solicitado.*
- *Asimismo, es pertinente señalar que para el procedimiento que se va iniciar se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 99° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*



- Por lo expuesto, a fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento administrativo, solicito a la Gerencia Municipal se designe a otro funcionario competente para que se haga cargo de la solicitud de Inicio de Procedimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 0860, emitida a favor del Instituto para el Desarrollo Infantil – ARIE.

Que, mediante Informe N°0243-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 05 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, precisando lo siguiente:

"(...) este Despacho opina que, al ser la Gerencia Municipal, el superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, le corresponde a la Gerencia Municipal, a través de una resolución aceptar la abstención formulada por la señora Diana Patricia Reyes Campos para el inicio de procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°0860, emitida a favor del Instituto para el Desarrollo Infantil – ARIE, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG debiendo, asimismo, la Gerencia Municipal designar entre las demás gerencias que tengan facultad resolutoria, a fin de que conozca y resuelva dicha revocatoria, dentro del plazo respectivo, conforme a lo establecido en los numerales 100.1 y 101.2 del artículo 101° del precitado dispositivo legal".

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N°464 /MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual corresponde, a este Despacho, ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444;

Que, luego de haberse realizado la evaluación de la solicitud de abstención presentada por la Lic. Diana Patricia Reyes Campos, mediante el Informe N° 066-2025-MDLM-GDEIP y, en atención, a lo señalado en los considerandos precedentes y la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0243-2025-MDLM-OGAJ, corresponde aceptar la abstención planteada, por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia que deben regir los procedimientos administrativos, toda vez que, se ha evidenciado la configuración del supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor Miguel Filadelfo Roa Villavicencio quien se desempeña en el cargo de Gerente de Administración Tributaria, autoridad con similar nivel jerárquico de la solicitante, para que actúe como autoridad competente en el presente procedimiento, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de abstención de resolver y tramitar la solicitud emitida por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, a través del Informe N° 158-2025-MDLM-SPEA, presentada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Lic. Diana Patricia Reyes Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al señor MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO, quien se desempeña en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, autoridad de similar jerarquía que, la solicitante de la abstención, para que, se avoque y continúe con el procedimiento señalado en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria a efectos que, de acuerdo con su competencia, realice las acciones pertinentes de resolver y tramitar la solicitud emitida por la Subgerencia de Promoción Empresarial mediante el Informe N° 158-2025-MDLM-SPEA.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL